



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICO – ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	ATAGISA LIMITADA , hoy SAS– EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	050013103009-2020-00079-00
ASUNTO	AUTO REPONE REPROGRAMA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por ATAGISA LTDA. HOY SAS - EN LIQUIDACIÓN-, contra el auto del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se estableció un orden para recibir la declaración de los peritos.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES AL RECURSO

(i)-. Por auto del 1º de agosto de 2022, se dispuso por el juzgado, escuchar en al perito JULIÁN HERNÁNDEZ RIVERA como mecanismo de defensa y contradicción respecto de la **experticia dispuesta de oficio** por el juez que conoció del proceso inicialmente. Lo anterior, en audiencia que se celebraría el **29 de noviembre de 2022** a las 9:00 am.¹.

(ii)-. Mediante providencia del 22 de agosto de 2022, se pone en conocimiento el dictamen pericial aportado por la **parte demandante**, elaborado por el ingeniero Jorge Eliecer Gaitán TORRES.

¹ Archivo digital 23 del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Respecto del mismo, la parte demandada solicita la comparecencia del perito para su contradicción y se accede a ello.

Se fija fecha para el día **29 de noviembre a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el día 30 de ese mes y año a las 9:00 a.m., de ser necesario².

(iii)-. El 28 de noviembre de 2022, se allegó al correo electrónico del Despacho la incapacidad médica por 3 días del abogado Gilberto Rafael Soto Pico, apoderado de la sociedad demandada con inicio de la misma el 28 de noviembre de 2022, lo que conllevó a que fuera **reprogramada para el 31 de enero de 2023 a las 2 y 30**³.

(iv)-. Posteriormente, la parte demandante, solicita aplazamiento. En atención a esa solicitud, el **23 de febrero de 2023**, por auto se accede y reprograma la diligencia de escuchar a ambos peritos, el traído por a parte demandante como el dispuesto de oficio, para el día **13 de marzo de 2023 a las 2:00 pm**⁴. Misma que no se pudo llevar a cabo por recurso de reposición que fuera formulado y necesario resolver de forma previa⁵.

(v)-. Por auto del 08 de mayo de 2023, se fija la fecha para efectos de contradicción. Como tal se señala el día viernes **09 de junio de 2023 a las**

² Archivo digital nro. 25 del expediente

³ Archivo digital del expediente nro. 37

⁴ Archivo digital 48

⁵ Ver archivo digital 56



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

9:00 am. Y, se advierte por segunda vez de no accederse más a aplazamientos⁶.

(vi)-. Posteriormente, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de reprogramación de la audiencia prevista para el 9 de junio de 2023 a las 9:00 a.m. Justificando la petición. Y, no obstante, las advertencias del Despacho de no accederse a más aplazamientos **que han dilatado el trámite del proceso**, se hizo la concesión y por auto del 06 de junio de la anualidad en curso, se fija como nueva fecha para audiencia el día, **31 de julio de 2023 a las 2 pm**⁷.

(vii)-. Sin embargo, al efectuarse la audiencia, se hizo necesario resolver una serie de solicitudes que las partes hicieran y que debían ser disipadas antes de escuchar los peritos, por lo que, no fue posible agotar la finalidad de la audiencia y se hizo necesario fijar nueva fecha. Se fija fecha (**acordada por todos los asistentes según agendas disponibles**) para continuar con la contradicción de los dictámenes **el 24 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., y el 27 de noviembre de 2023 a la 1:30 p.m.**⁸

(viii)-. Fechas en las cuales tampoco se pudo llevar a efecto la diligencia por incapacidad por enfermedad de la titular de Despacho.⁹

⁶ Archivo 57 del expediente digital

⁷ Archivo digital 59

⁸ Archivo digital nro. 63

⁹ Archivo digital 65



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Adicional, el 24 de noviembre de 2023, el abogado Marco T. Hernández ¹⁰, presentó escrito por medio del cual, solicitó:

*“...Con todo respeto, ante la válida incapacidad de la Juez, solicito que el Despacho fije nueva fecha para la audiencia que no pudo realizarse, con miras a que se desarrolle en el orden correcto, es decir, **primero sustente Julián Hernández Rivera y después intente contradecir Jorge Gaitán Torres...**”*

Petición a la que accedió el Despacho en auto del 27 de noviembre de 2023¹¹ y se dijo:

*“...Ante la manifestación de la parte demandada en cuanto a la forma de surtirse la audiencia para escuchar a los peritos que surten dictamen de interés al proceso, se procede a reprogramar la misma que tendría lugar el día de hoy 27 noviembre de la 1:30 p.m. Para escuchar **ambos peritos** se fija como fecha el día **14 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., iniciando con el adosado por la parte demandante y finalizando con el dispuesto por el juzgado de origen...**”*

(ix)-. La parte demandada, inconforme con la decisión, **presenta recurso de reposición y en subsidio apelación**, afirmando que, primero se debe recibir la declaración de Julián Hernández Rivera; y seguidamente Jorge Gaitán Torres; pues a su sentir, el orden de la práctica de la prueba carece de lógica y controvierte lo dispuesto en los artículos 228 y 231 del estatuto procesal.

¹⁰ Archivo 68

¹¹ Archivo 70



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2. CONSIDERACIONES

2.1. Bien, conforme al recuento antes plasmado, resulta preocupante para esta titular, la forma como se ha venido reprogramando la fecha para la diligencia donde se va a escuchar los peritos, lo que a la final resulta dilatorio del trámite que debe darse al proceso de forma eficaz, por lo que, en cumplimiento del art. 42 nral 1° en consonancia con el art. 43, ambos del Código adjetivo civil, sea ésta la última oportunidad para proceder a reprogramar dicha audiencia.

2.2. Para resolver la referida solicitud en cuanto al orden de escucha de los peritos citados, se procedió al estudio del devenir de la actuación pendiente de surtir, y, se encontró que, en el archivo 21 del expediente digital, el dictamen del auxiliar de la justicia **Jorge Eliecer Gaitán**, fue presentado por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.; y la experticia de **Julián Hernández Rivera**¹² y **Luis Manuel Durante Caraballo**¹³, fue por causa del trabajo ordenado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Montería.

También se avizora que, a favor del demandado se resolvió la forma en que debía practicarse la declaración de los peritos; y, el orden para recibir la declaración de los mismos, **correspondía primero** Julián Hernández Rivera (Nombrado por el Juzgado) y **segundo lugar**, escuchar al perito Jorge Eliecer Gaitán (Dictamen de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.), tal como fue rogado por la sociedad demandada en su momento. Orden que no coincide con el indicado en providencia del pasado 27 de noviembre

¹² Lista de auxiliares de la justicia del Juzgado

¹³ Lista de auxiliares del IGAC



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

donde se anunció: "... **iniciando con el adosado por la parte demandante y finalizando con el dispuesto por el juzgado de origen...**". Es decir, se invirtió el orden.

Por consiguiente, se repondrá el auto del 27 de noviembre de 2023, precisándose que, primero se practicará la prueba con el señor Julián Hernández Rivera y seguidamente con Jorge Eliecer Gaitán; tal como fue rogado en escrito del pasado 24 de noviembre.

2.3. Sin embargo, reposa en el plenario que, el señor Jorge Eliecer Gaitán, no podrá comparecer al Despacho el día 14 de diciembre de 2023, por diligencias que debe atender ante el Juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Manizales, citado por aquella dependencia desde el 16 de noviembre de 2023, con antelación a lo ordenado por este juzgado, orden de ideas, que obligan a reprogramar la diligencia para la práctica de la prueba, bajo la advertencia hecha en el párrafo primero de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 27 de noviembre de 2023, precisándose que, primero se practicará la prueba con el señor Julián Hernández Rivera (dictamen dispuesto por el juzgado) y seguidamente con Jorge Eliecer Gaitán (dictamen del demandante).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Reprogramar la diligencia para la práctica de la prueba, para el día **08 de marzo de 2024, a las 9.00 am**. Iniciando con el primero referido de los peritos para continuar seguidamente con el segundo en cita.

Advertas de los poderes de ordenación y dirección que se aplicarán de continuarse con solicitudes de reprogramación tanto a las partes como peritos.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94551b448fdcdc303d30c57fb8328d835d32af7f3e5fc15d3e2d7857e90b8a4**

Documento generado en 12/12/2023 05:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>